



México, D.F. a 22 de octubre de 2015

Expediente: CNHJ-MEX-08-2015

Asunto: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos de la queja identificada con el **expediente CNHJ-MEX-08-15**, promovida por los **CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredo García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava** en contra de los CC. Jorge Roldán Ahuayo, Carlos Escobedo Escobedo, Ana Margarita Huerta, Mónica Bastida, Gabriela Víquez Augusto Muriel y Angélica Montiel.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El día once de enero de dos mil quince, los **CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredo García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava**, por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional su escrito de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena en contra de los **CC. Jorge Roldán Ahuayo, Carlos Escobedo Escobedo, Ana Margarita Huerta, Mónica Bastida, Gabriela Víquez Augusto Muriel y Angélica Montiel.**

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida se registró bajo el número de expediente CNHJ-MEX-08-15 y, por acuerdo de esta Comisión Nacional, de fecha veintinueve de enero del presente año, fue admitida a sustanciación y trámite.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las quejas antes mencionadas, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

TERCERO. Desarrollo del proceso.

1.- El 11 de enero de 2015, los **CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredo García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava**, por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional su escrito de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena, en contra de los **CC. Jorge Roldán Ahuayo, Carlos Escobedo Escobedo, Ana Margarita Huerta, Mónica Bastida, Gabriela Víquez Augusto Muriel y Angélica Montiel**.

2.- El día 29 de enero de 2015, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a sustanciación y trámite el escrito de queja de los actores, haciendo de su conocimiento el inicio del proceso intrapartidario por posibles actos violatorios al Estatuto, presuntamente cometidos por los CC. Jorge Roldán Ahuayo, Carlos Escobedo Escobedo, Ana Margarita Huerta, Mónica Bastida, Gabriela Víquez Augusto Muriel y Angélica Montiel.

3.- En dicho acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, en el numeral III se ordenó notificar a los denunciados y correr traslado de las quejas presentadas, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho conviniera.

4.- Con escrito fechado el día 24 de febrero de 2015, los CC. Jorge Roldán Ahuayo, Carlos Escobedo Escobedo, Ana Margarita Huerta, Mónica Bastida,

Gabriela Víquez y Augusto Muriel presentan de manera escrita su respuesta al acuerdo de fecha 29 de enero de esta Comisión Nacional.

5.- El día 13 de agosto de 2015, se llevaron a cabo las audiencias contempladas en los procedimientos estatutarios, con la comparecencia de las CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredó García, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva, Antonio Tovar León y José Refugio Torres Nava por la parte actora, así como de los CC. Jorge Roldán Ahuayo y Ana Margarita Huerta por la parte demandada. En dicha audiencia se desahogaron las pruebas por su propia y especial naturaleza y, por consiguiente, quedó **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

CUARTO. Hechos y conductas impugnadas.

En su escrito de queja, los CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredó García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava hacen valer lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha siete de febrero de 2014, el C. Jorge Roldán Ahuayo, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Morena Naucalpan, convocó a la toma de protesta de comisiones complementarias que pretendían despojar a los secretarios electos democráticamente en asamblea abierta a la militancia, el veintiocho de abril de dos mil trece, donde los actores fuimos nombrados para conducir las secretarías que arriba se mencionan, hecho que se sustenta con el anexo 1 y 2 de esta demanda.

SEGUNDO.- Con fecha catorce de marzo de 2014 el C. Jorge Roldán Ahuayo, convocó a una “reunión ampliada” reunión sin carácter estatutario ya que en ella participaron algunas personas que no estaban afiliadas a la organización y que asumían facultades de dirección, violando el artículo 14 bis y 17 de nuestros estatutos; hechos que se acreditan con el anexo 3 de este escrito.

TERCERO.- Con fecha tres de junio de dos mil catorce el C. Jorge Roldán Ahuayo Presidente del CEM, convocó a una reunión a los delegados de los distritos 21, 22 y 24, así como a todos los protagonistas del cambio verdadero, nombrando unilateralmente al C. Carlos Escobedo Escobedo como “Secretario General Encargado”, figura que no está contemplada en los estatutos ya que el secretario general electo seguía en funciones dado que no se acredita ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 21, ni fue removido en una asamblea municipal; hecho que acredito con el anexo 4 de este escrito.

CUARTO.- con fecha uno de julio de dos mil catorce nuevamente el C. Carlos Escobedo Escobedo, convoca a los miembros de Morena en la demarcación y es en esta reunión donde el C. Jorge Roldán Ahuayo destituye a los CC. Celia Contreras Salgado, secretaria de Finanzas;

Antonio Tovar León, secretario de Capacitación y Formación Política; Mary Lozano González, secretaria de la Mujer; Claudia Fabiola Jay, secretaria de Jóvenes; Daniel G. Martínez, secretario de Difusión Comunicación y Propaganda, nombrando “encargados” violando el artículo 21 de los estatutos; estos hechos se acreditan con el anexo 5 de este escrito.

QUINTO. Contestación a la queja.

La parte denunciada envió contestación a la queja presentada mediante escrito de fecha 24 de febrero del presente año, y que, por razones de economía procesal, se omite su transcripción, el cual consta íntegro en autos del presente expediente.

SEXTO. Audiencias. De las pruebas presentadas y su desahogo.

El 13 de agosto del presente año tuvieron verificativo las Audiencias de Desahogo de Pruebas y Alegatos, y de cuya realización fueron debida y oportunamente notificadas todas las partes. Tanto a la audiencia de Conciliación como la de Desahogo de Pruebas y Alegatos, se presentaron los CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredó García, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva, Antonio Tovar León y José Refugio Torres Nava por la parte actora, así como los CC. Jorge Roldán Ahuayo y Ana Margarita Huerta, por la parte demandada.

Toda vez que al momento quedó debidamente cerrada la instrucción, para continuar con el debido proceso se procedió a iniciar la etapa de desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándolas de la siguiente forma:

1.- En su escrito inicial de queja, los CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredó García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava ofrecen los documentos que a continuación se precisan:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A LA COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.

1 –DEMANDA DE CELIA CONTRERAS Y OTROS VS JORGE ROLDÁN Y OTROS

-ESCRITO DEL 7 ENERO 2015.

ANEXOS DE LA DEMANDA 1, 2, 3, 4 Y 5.

2 –RELATORÍA DE LA SITUACIÓN POLÍTICA DE NAUCALPAN- 11 ENERO 2015.

PRUEBAS DE LA RELATORÍA DE LA SITUACIÓN POLÍTICA

3 –*DEMANDA CONTRA REBECA JIMÉNES CHAVARRÍA – CHJEM-NAUCALPAN 03/2014*

4 –*NO ASISITIR A LAS REUNIONES AMPLIADAS- ESCRITO 25 NOVIMEMBRE 2013*

5 –*COMISIONES COMPLEMENTARIAS- ESCRITO 10 MARZO 2014*

6 –*DOCUMENTOS DE SECRETARIOS:*

A. *ANOMALÍA –CELIA CONTRERAS- ESCRITO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013.*

B. *AUSENCIA –CELIA CONTRERAS- ESCRITO DEL 6 DE JUNIO DE 2013.*

C. *RETIRADA –ANTONIO TOVAR- ESCRITO DEL 18 DE MARZO DEL 2014.*

La primera prueba ofrecida, consistente en cinco anexos, los que a continuación se describen:

ANEXO 1. Captura de pantalla de correo electrónico titulado “INVITACIÓN. Toma de protesta de Comisiones Complementarias del CEM de Naucalpan”, en el cual invitan al “Salón Iris” el día 07 de febrero de 2014 para la toma de protesta de Comisiones Complementarias, y firmado por el C. Daniel G. Martínez, Secretario de Comunicación y Propaganda del Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan.

ANEXO 2. Captura de pantalla de correo electrónico titulado “CARTA INVITACIÓN TOMA DE PROTESTA COMISIONES COMPLEMENTARIAS NAUCALPAN”, de fecha 04 de febrero de 2014 en el cual se pide “corran la voz, invitar a todos los compañeros y simpatizantes del movimiento”, y firmado por Carmen Abigail Ruiz Coutiño.

ANEXO 3. Captura de pantalla de correo electrónico titulado “Re: CONVOCATORIA AMPLIADA” de fecha 12 de marzo de 2014 en el cual se convoca a *los integrantes del CEM, Delegados, a los Distritos XXI, XXII, XXIV y a los dos representantes por cada Comité de Base* a una reunión de trabajo, y firmado por los CC. Jorge Roldán Ahuayo, Presidente del CEM, Jesús Loredó García, Secretarios General, y José Refugio, Secretario de Organización. Aparte viene una respuesta a ese correo electrónico, enviada por “Carlos E.”, en la cual escribe “Hola Jesús, gracias por la información y aprovecho para preguntarte ¿quiénes son los 2 representantes de cada Comité y cuándo se acordó que así se

convoque a las ampliadas? Gracias por tu respuesta, nos vemos por la tarde. Carlos E”, dirigida a Jesús Loredo GARCÍA y demás correos electrónicos.

ANEXO 4. Dos capturas de pantalla de correo electrónico. La primera consiste en correo electrónico de fecha 23 de junio de 2014 reenviado por el C. Daniel G. Martínez en el cual viene convocatoria a reunión ampliada a celebrarse el 24 de junio del mismo año, para la cual se convoca “a los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, a los Delegados de los distritos 21, 22 y 24 y a los Protagonistas del Cambio Verdadero”, y firmado por Carlos Escobedo Escobedo como Encargado de la Secretaría General, por Jorge Roldán Ahuayo como Presidente del CEM y por José Refugio Torres Nava como Secretario de Organización.

La segunda captura de pantalla del mismo anexo consiste en un correo electrónico de fecha 2 de junio y reenviado por el C. Daniel G. Martínez, Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del CEM, en el cual se convoca a los “secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, delegados de los distritos 21, 22 y 24 y a todos los protagonistas del cambio verdadero” a reunión a celebrarse el día 3 de junio y firmado por los CC. Jorge Ahuayo Roldán, como Presidente del CEM, y por Carlos Escobedo Escobedo, como Encargado de la Secretario General.

Anexo 5. Consistente en tres capturas de pantalla de tres correos electrónicos. En los tres correos vienen las convocatorias a reuniones, ampliadas en dos casos, y extraordinaria en otro, y firmadas por los CC. Jorge Roldán Ahuayo, como Presidente del CEM, Carlos Escobedo Escobedo, como Encargado de la Secretaría General y por José Refugio Torres Nava, Secretario de Organización. En las tres convocatorias se convoca de manera expresa a los “Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, a los Delegados de los distritos 21, 22 y 24 y a los Protagonistas del Cambio Verdadero”, a reuniones a celebrarse los días 01, 08 y 29 de julio de 2014.

Respecto al Anexo 1 y 2, que los actores relacionan con la intención de *despojar a los secretarios electos democráticamente*, esta Comisión advierte que si bien es cierto que se convocó a la toma de protesta de Comisiones Complementarias, en ningún lado se advierte que haya sido para despojar a los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal de sus encargos, toda vez que como bien su nombre lo advierte, eran complementarias y no supletorias de las tareas de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal.

Respecto al Anexo 3, que los actores vinculan con reunión ampliada que a su parecer carece de fundamento estatutario, y en la cual “participaron algunas

personas que no estaban afiliadas a la organización y que asumían facultades de dirección”, esta Comisión señala que el correo electrónico no es prueba suficiente que acredite la participación de dichas personas, así como que la convocatoria a “reunión ampliada” no constituye en sí una violación ya que está suscrita por los miembros del Comité Ejecutivo Municipal facultados para convocar a reuniones, como lo es el Presidente del mismo, en este caso el C. Jorge Roldán Ahuayo, y adicionalmente por los CC. Jesús Loredó García, Secretario General, y José Refugio Torres Nava, Secretario de Organización. Cabe mencionar además que estos dos últimos miembros son ahora promoventes de la actual queja, a pesar de que en su momento se hayan sumado a dichas convocatorias. Asimismo, se advierte que en la convocatoria se hace un llamado a la asistencia de los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, sin hacer distinción ni exclusión de alguno en particular.

Respecto al Anexo 4, que los actores relacionan con el hecho de que una convocatoria estaba firmada por el C. Carlos Escobedo Escobedo, en su calidad de “Encargado de la Secretaría General” a pesar de que el Secretario general electo seguía en funciones, la Comisión advierte que dichas convocatorias, una para el 3 de junio como señalan en la queja, y otra para el 24 de junio de 2014, fueron firmadas adicionalmente por el Presidente del CEM, Jorge Roldán Ahuayo, y por José Refugio Torres Nava, Secretario de Organización, en el caso de la convocatoria para la reunión del 24 de junio. Así entonces, se advierte que si bien el Secretario General electo aun estaba en funciones pues no había ningún proceso para removerlo de su cargo, y que la figura de “Encargado de la Secretaría General” no tiene sustento estatutario, ambas convocatorias están suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, facultado para convocar a reuniones del CEM. Asimismo, se advierte que en ambos correo se convoca a los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, sin hacer excepción o excluyendo a alguno en particular.

Por último, sobre el Anexo 5, el cual los actores vinculan con el hecho CUARTO y que versa sobre la presunta destitución de varios de los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal por parte del C. Jorge Roldán Ahuayo, las capturas de pantalla y las convocatorias que se pueden apreciar en ellas no son prueba que acrediten los hechos que señalan los actores, toda vez que en la convocatoria no se señala de manera expresa que se pretende la destitución de los secretarios.

Respecto a los demás documentos aportados por la parte actora junto al escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional advierte lo siguiente:

Sobre la Relatoría de la situación política de Naucalpan, de fecha 11 de enero de 2015, ésta se desahoga por su propia y especial naturaleza, señalando además que no resultó idónea ni útil para probar los dichos de los actores en su escrito de queja.

Respecto a la demanda en contra de Rebeca Jiménez Chavarría, esta Comisión señala que no resulta útil para resolver sobre la materia que aquí tratamos, toda vez que no aporta elementos probatorios de los hechos señalados en el escrito de queja, así como que la C. Rebeca Jiménez Chavarría no es ni siquiera parte del actual expediente.

Acerca del documento titulado “NO ASISITIR A LAS REUNIONES AMPLIADAS” de fecha 25 de noviembre de 2013, esta Comisión considera que no resulta útil pues no aporta elementos probatorios de los hechos imputados a los ahora acusados.

Sobre el documento titulado “COMISIONES COMPLEMENTARIAS” y de fecha 10 de marzo de 2014, en la que dicen desconocer las comisiones complementarias “toda vez que su creación nunca fue un acuerdo del CEM y además por no estar contempladas en el estatuto de Morena”, la Comisión advierte que no se puede distinguir los firmantes de dicho documento ya que las firmas están al calce de las hojas. Asimismo, advierte que tal documento está dirigido al mismo Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan. Por la fecha del documento, a esta Comisión le llama la atención que no se haya presentado una queja a la Comisión de Honestidad y Justicia respecto a las Comisiones Complementarias y su convicción de que eran violatorias del Estatuto. Por otra parte, es de advertirse que las convocatorias a reuniones del CEM seguían incluyendo a todos los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, así como que de la lista de asistencia de las mismas aportadas por la parte acusada se advierte que muchos de los ahora quejosos seguían participando en dichas reuniones, así como que algunos las suscribían en su calidad de miembros del CEM, como es el caso de los CC. Jesús Loredó García y José Refugio Torres.

Por último, sobre los documentos titulados “Documentos de Secretarios”, se menciona sobre el documento A) ANOMALÍA - CELIA CONTRERAS – ESCRITO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013, se advierte que tal documento no es útil ni idóneo para probar los hechos que aquí se tratan, es decir, aclarar el carácter de las Comisiones Complementarias así como la presunta destitución de secretarios del CEM. Sobre el documento B) AUSENCIA – CELIA CONTRERAS – ESCRITO DEL 6 DE JUNIO DE 2013, en el cual la C. Celia Contreras manifiesta su decisión de ausentarse de las reuniones de los martes del CEM y “la sumé a la decisión

común de realizarlas con ese grupo de integrantes del CEM y un grupo de Delegados de los Distritos 22 y 24 que también están en desacuerdo con esos métodos”. Al respecto esta Comisión señala que no es elemento probatorio de los hechos imputados a los demandados antes señalados, ya que se ciñen a denunciar una dinámica de trabajo en la cual dos grupos se confrontan afectando el trabajo de morena en el municipio pero no aportan pruebas que acrediten lo señalado en la queja. Sobre el documento C) RETIRADA – ANTONIO TOVAR – ESCRITO DEL 18 DE MARZO DEL 2014, consiste en un documento en el cual el Secretario de Formación y Capacitación Política del CEM, Antonio Tovar León, manifiesta su decisión “de ausentarme momentáneamente, de las reuniones de los martes llevadas a cabo en Sabinos 58, Jardines de San Mateo, toda vez que se sigue insistiendo en mantener las reuniones ampliadas, las cuales dificultan la discusión, de manera seria, y la toma de decisiones de las cuestiones que involucran a Morena”. Al respecto, señalamos que tal documento no aporta pruebas que acrediten los hechos sobre los que versa la queja que aquí tratamos.

Por otra parte, las pruebas que fueron aportadas por la parte actora durante la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se presentan de la siguiente manera:

1. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en los correos electrónicos e impresiones de pantalla de la red social “Facebook” donde aparecen fotografías y declaraciones que pretende acreditar y se acreditará que el C. Jorge Roldán Ahuayo, tomo protesta de “comisiones complementarias” violando el artículo 14 bis de los estatutos, ya que crean una estructura organizativa paralela que despojó de sus cargos a los secretarios electos en asamblea, que se relacionan con los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda.

2. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las convocatorias a “reuniones ampliadas” de los miembros de MORENA en el municipio de Naucalpan, los días 4 y 11 de agosto de 2015, donde explícitamente se convoca a los “ENCARGADOS DE LAS SECRETARÍAS” y “REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES COMPLEMENTARIAS” que pretende acreditar y se acreditará que el C. Jorge Roldán Ahuayo, desató punto V del Acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 29 de enero 2015 bajo el número CNHJ-MEX-08-15.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todos y cada uno de los documentos que ajunte en el escrito de mi demanda inicial.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una y en todas las actuaciones judiciales que integran el presente expediente en todo

lo que beneficie a los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda. La razón por la que estimo que con esta prueba se acreditarán mis afirmaciones, lo es porque las constancias de autos hacen prueba plena.

4. LA CONFESIONAL. A cargo del demandado C. Jorge Roldán Ahuayo, quien deberá comparecer en forma personal a absolver las posiciones que se les formularan a través del pliego respectivo, con el debido apercibimiento al absolvente de que en el caso de que este no comparezca se les tendrá por confesos respecto de las posiciones que se califiquen de legales.

5. LA TESTIMONIAL. La cual estará a cargo de los CC. Luis de Luna Mendieta y María Elena Reyes Silva para el desahogo de esta prueba, lo cual deberá sujetarse al tenor el interrogatorio que se adjunta al presente curso, previa calificación de legal, lo cual dichas personas son dignas de fe en relación a los hechos que se investigan.

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógica-jurídicas que realice la H. Comisión de los hechos para averiguar la verdad real de los hechos que se desconocen y se investigan.

Respecto a la prueba 1, consistente en capturas de pantalla de la red social Facebook, aporta que acreditan la toma de protesta de la “Comisiones Complementarias” por parte del presidente del Comité Ejecutivo Municipal, el C. Jorge Roldán Ahuayo.

Sobre la prueba 2, consistente en copias de las convocatorias para reuniones ampliadas de fecha 4 y 11 de agosto del presente año, en el que se convoca a los “Encargados de las Secretarías del CEM”, se advierte que si bien el C. Jorge Roldán Ahuayo convoca a dichas figuras, también convoca a los Secretarios de CEM. Tal situación denota que los secretarios electos han sido convocados a todas las reuniones del CEM y en su calidad de Secretarios, por lo cual no se puede alegar que las Comisiones Complementarias o los Encargados de Secretarías son estructuras paralelas al CEM. A pesar de que resulta confusa la figura de “Encargados de Secretarías” cuando los secretarios electos en asamblea siguen en funciones, esto no es prueba de conformación de estructura organizativa paralela toda vez que los secretarios nunca han dejado de ser convocados a las reuniones oficiales del Comité Ejecutivo Municipal.

Al respecto de la DOCUMENTAL PÚBLICA se señala que los elementos aportados en el escrito de demanda inicial ya han sido analizados anteriormente en la presente resolución.

Acerca de la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ésta prueba se desahoga por su propia naturaleza.

Sobre la Confesional a cargo del C. Jorge Roldán Ahuayo esta prueba se desahogó durante el desarrollo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando asentado en el expediente y video de dicha audiencia todos los elementos aportados. De igual manera, la Testimonial a cargo de los CC. Luis de Luna Mendieta y María Elena Reyes Silva se desahogó durante la Audiencia mencionada y los elementos aportados se encuentran en autos del expediente.

SÉPTIMO. Estudio.

Los hechos establecidos en el escrito inicial de queja versan esencialmente sobre los señalamientos acerca de la conformación de “Comisiones Complementarias” que supuestamente buscaban sustituir a los secretarios del Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan, sobre las reuniones ampliadas del CEM así como la supuesta destitución de varios secretarios del CEM por parte del presidente de este, el C. Jorge Roldán Aguayo.

De acuerdo con lo que consta en el expediente, la parte actora aportó elementos que acreditan la conformación de “Comisiones Complementarias”, sin embargo no se acredita que estas hayan tenido la intención de despojar a los secretarios electos de sus facultades y atribuciones. Esta Comisión Nacional advierte que las Comisiones Complementarias son consecuencia de una falta de coordinación y cooperación entre los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, así como la inasistencia de la mayoría de los miembros. El Presidente del CEM, el C. Jorge Roldán Ahuayo, justifica la conformación de dichas Comisiones Complementarias por la ausencia reiterada de la mayoría de los secretarios del Comité Municipal, aclarando que dichas Comisiones no era para sustituir la figura de los Secretarios sino “con el propósito de que el Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan, mantuviera su ritmo de trabajo, por lo mencionado en líneas anteriores, y a estos equipos de trabajo se les denominó comisiones complementarias, que se insiste, nada tienen que ver con las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan y sus parcelas de trabajo”, según manifiesta en su escrito de contestación.

La Comisión considera que lo expresado por el C. Jorge Roldán Ahuayo es respaldado por el hecho de que a pesar de las ausencias de los secretarios del CEM y de la conformación de dichas Comisiones Complementarias, los secretarios electos nunca fueron omitidos en las convocatorias a las reuniones del

CEM, lo que demuestra que no fueron sustituidos o suplantados en sus funciones, así como tampoco expulsados de los planes de trabajo del CEM.

Por otra parte, respecto a la falta de respaldo estatutario de las “reuniones ampliadas” del Comité Ejecutivo Municipal, esta Comisión Nacional advierte que dichas reuniones no son anti estatutarias, ya que fueron convocados todos los miembros formales del CEM, y ampliar la convocatoria, toda vez que las personas convocadas son Protagonistas del Cambio Verdadero, no constituye una falta al Estatuto de Morena. Asimismo es importantes señalar que las convocatorias fueron suscritas por los miembros del CEM facultados para tales fines.

Respecto a la supuesta destitución de varios de los secretarios del CEM durante una reunión de fecha 1 de julio de dos mil catorce, los actores no aportaron elementos que acreditaran tal dicho. Cabe mencionar que en el expediente constan convocatorias posteriores a la fecha señalada, en las cual se siguen convocando a los “Secretarios del C.E.M”, sin advertir la exclusión o destitución de uno o varios de los secretarios electos. Asimismo esta Comisión señala que el único procedimiento para destituir a alguien de su cargo y sustituir a los miembros de un Comité Ejecutivo Municipal es con fundamento en los artículos 64 y 21 del Estatuto de Morena.

Por tanto:

Del estudio de lo expuesto por los quejosos en sus escrito de queja, así como de lo manifestado por la parte acusada en su escrito de contestación, y de acuerdo con lo contenido en el expediente CNHJ-MEX-08-2015, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia concluye que los hechos expuestos por los CC. Celia Contreras Salgado, Jesús Loredo García, Antonio Tovar León, Mary Lozano González, María Elena Reyes Silva y José Refugio Torres Nava son infundados en tanto no se aportaron elementos que acrediten las violaciones imputadas a los acusados.

De la revisión de los elementos aportados por ambas partes, esta Comisión advierte que hay un clima de confrontación entre ambas partes, lo cual obstaculizó de manera sistemática los trabajos el Comité Ejecutivo Municipal de Naucalpan. Si bien los hechos denunciados por la parte actora no constituyen faltas al Estatuto de Morena, queda claro un clima de confrontación entre dos sectores que conforman el CEM y que por falta de disposición de ambas partes nunca lograron ponerse de acuerdo en la búsqueda de la conformación armónica del Comité y de los trabajos que de él emanan.

Por lo anterior, se hace un llamado a las partes, así como a los miembros de Morena en general, a procurar una convivencia fundada en el respeto y la colaboración en aras de la construcción democrática de nuestro Movimiento. Las diferencias entre Protagonistas del Cambio Verdadero no deberían traducirse en antagonismos irreconciliables sino en espacios de debate y discusión en búsqueda de la consolidación de nuestro Movimiento.

Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

R E S U E L V E N

- I. **Se declaran infundados** los agravios de los quejosos con base en el considerando SÉPTIMO de esta Resolución.
- II. **Notifíquese** la presente Resolución a los CC. Jorge Roldán Ahuayo y Ana Margarita Huerta en la dirección de correo electrónico que señala para tales efectos.
- III. **Notifíquese** la presente Resolución a la parte actora.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Blas Rafael Palacios Cordero



Víctor Suárez Carrera